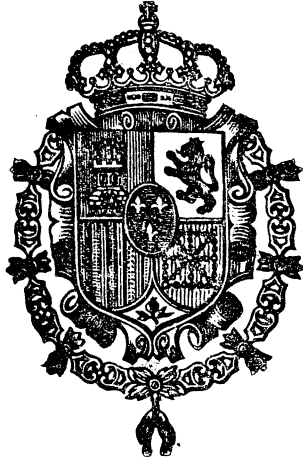


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuelos y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Estado:**
Subsecretaría.—Anunciando un concurso para la ejecución, en Lima, de un monumento al Coronel Francisco Bolognesi.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Reales órdenes de personal.
Dirección general de Establecimientos penales.—Subasta para contratar varias obras en la Casa Galera y en el Penal de hombres de Alcañiz de Huesca.
- Ministerio de Marina:**
Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
Real decreto sustituyendo varios artículos del reglamento provisional dictado para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900 en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.
Artículos que deben sustituir á los señalados con igual número en el reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.
Reales decretos de personal.
Dirección general de Contribuciones.—Subastas para el transporte de impresos á provincias y para la impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la *Estadística Industrial y de Comercio*.
Banco Hipotecario de España.—Su situación en 30 de Septiembre último.
Extravío de un resguardo expedido por este Banco á favor de los Sres. Sobrinos de D. José Pastor.
- Ministerio de la Gobernación:**
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real decreto disponiendo que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico forme todas las estadísticas oficiales.
Otro jubilando á D. Dióscoro Teófilo Puebla, Director y Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.
Real orden nombrando Catedrático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo á D. Eduardo Vilariño.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Reales órdenes aprobatorias de los contadores de gas y electricidad que se expresan.
- Administración provincial:**
Gobierno civil de la provincia de Orense.—Subastas de accios para conservación de carreteras.
Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Subastas de obras de construcción de varios enseres con destino al Hospital de Marina de este Departamento.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliegos 26 y 27 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al llevar al terreno de la práctica las disposiciones del reglamento provisional de 19 de Febrero del corriente año, dictado para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria, comunicó el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á este de mi cargo, que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico encontraba ciertas dificultades en la aplicación de dicho reglamento, nacidas del aumento de personal que exigía el exacto cumplimiento de algunas de sus disposiciones y de la imposibilidad en que se encontraban los Jefes de las brigadas topográficas dependientes de aquel Centro científico, de aplicar los preceptos relacionados con el levantamiento del plano de las líneas límites jurisdiccionales, en los casos de no existir acuerdo acerca de las mismas entre los Ayuntamientos de los términos colindantes.

Con el fin de solucionar aquellas dificultades, fue nombrada, por acuerdo entre ambos Ministerios, una Comisión mixta encargada de estudiar las modificaciones que convenía introducir en dicho reglamento, la cual, una vez cumplida la misión que le fué confiada, remitió su informe al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á este de Hacienda, que lo aceptaron como solución satisfactoria y acertada.

Las modificaciones propuestas por dicha Comisión, y aceptadas por ambos Ministerios, se refieren, principalmente, á la necesidad de omitir el señalamiento del perímetro de los edificios rurales, toda vez que, según las disposiciones del mismo reglamento, la superficie ocupada por dichas construcciones habrá de ser gravada con el mismo tipo tributario que el terreno en que están enclavadas, y á la de armonizar las exigencias de los servicios encomendados respectivamente á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y á la de Contribuciones, en cuanto al orden en que hayan de ejecutarse los trabajos catastrales en las diversas provincias de la Nación.

En lo relativo á deslindes se proponen algunas variaciones encaminadas á simplificar en lo posible el procedimiento establecido en disposiciones anteriores y á poner en claro la misión de los Jefes de las brigadas topográficas en los casos de no existir acuerdo entre los Ayuntamientos de términos colindantes, en cuanto al señalamiento de sus límites jurisdiccionales.

Se propone la simplificación, en cuanto á los trabajos encomendados al Instituto Geográfico y Estadístico, del procedimiento y documentación exigidas por el reglamento de 19 de Febrero, con economía de tiempo y de personal, sin que por ello se perjudique la exactitud del trabajo. Se armonizan, por último, las disposiciones transitorias del referido reglamento con las variaciones introducidas en el art. 54.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Mi-

nistro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. las adjuntas modificaciones al reglamento provisional aprobado por Real decreto de 19 de Febrero último, dictado para ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Angel Urzáiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que los artículos 5.º, 22, 40, 41, 42, 44, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 99, 100, 101 y 104, así como las disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª y 3.ª del reglamento de 19 de Febrero último, dictado para cumplir la ley de 27 de Marzo de 1900 en la parte relativa á la formación del Catastro de las riquezas rústica y pecuaria, sean sustituidos por los que á continuación se expresan.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

Artículos que deben sustituir respectivamente á los señalados con igual número en el reglamento provisional aprobado por Real decreto de 19 de Febrero del corriente año, y dictado para cumplir la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de las riquezas rústica y pecuaria.

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 5.º El personal encargado de efectuar los trabajos topográficos del Catastro, en cuanto éste se refiera á las líneas, límites jurisdiccionales, al curso de los ríos, canales de navegación y de riego, arroyos, pantanos, abrevaderos, fuentes, lagunas, pozos, etc.; vías de comunicación, sean ferrocarriles, tranvías, carreteras, caminos vecinales, cañadas, descansaderos, etc.; al perímetro de los pueblos, de los grupos de población y de edificios aislados que no pertenezcan á labores agrícolas y á los de colonias y explotaciones mineras y agrícolas, dependerá de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y se regirá por su reglamento orgánico.

Para facilitar los servicios, la Dirección de Contribuciones y la del Instituto Geográfico y Estadístico se entenderán directamente en cuanto se refiera al servicio del Catastro.

CAPÍTULO IV

Art. 22. Al personal dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico corresponde, según la ley de 27 de Marzo de 1900, el levantamiento de los planos geométricos de todos los términos municipales de España, siguiendo el orden de provincias que el Ministerio de Hacienda designe, á propuesta de dicha Dirección y de la de Contribuciones.

CAPÍTULO VII

DESLINDES Y AMOJONAMIENTOS

Art. 40. Todos los Ayuntamientos del Reino que no tengan amojonadas y consignadas en actas levantadas al efecto, de común acuerdo con sus colindantes, las líneas límites de sus términos municipales, procederán á la colocación de hitos ó mojones que señalen las líneas divisorias, de derecho,

si en ello estuvieran conformes, ó de posesión de hecho, en el caso de desacuerdo respecto á las de derecho en el momento en que se haga la operación, y sin que estas últimas prejuzguen en modo alguno los derechos que pudieran estar en litigio, no debiéndose tener en cuenta para estas operaciones los pactos ó convenios celebrados por los Ayuntamientos para la distribución de los cupos de contribución entre los vecinos de un pueblo que sean terratenientes de otro.

Art. 41. Los hitos ó mojones se colocarán de manera que desde cada uno sean visibles los dos inmediatos, blanqueándolos á ser posible, á fin de que se dividan á larga distancia; estarán contruados de la manera más sólida, señalados permanentemente y con numeración correlativa en cada linde de jurisdicción, á fin de que en todo tiempo puedan comprobarse. Cuando los hitos sean de piedra, se grabarán en ellos de un modo permanente las iniciales del término municipal respectivo en la cara que corresponda á su jurisdicción.

Art. 42. No se pondrán mojones cuando las líneas jurisdiccionales estén determinadas por caminos, vías pecuarias, ríos, arroyos, barrancos, etc., bastando amojonar los puntos en que la línea límite se separa de dichas vías. Si de antiguo existiesen mojones en estas líneas, podrán sustituirse y registrarse en las correspondientes actas como mojones auxiliares de referencia.

Art. 44. En el término de dos meses, contados desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, los Ayuntamientos colindantes se pondrán de acuerdo á fin de designar la fecha en que las respectivas Comisiones han de llevar a cabo las operaciones de amojonamiento, fecha que no podrá pasar del mencionado plazo de dos meses.

Art. 48. No podrá quedar en parte alguna de la línea límite de término municipal sin amojonar, aun en aquellos trozos en que no haya avenencia entre los respectivos Ayuntamientos, procediéndose en este caso á colocar los hitos que marquen la línea de posesión de hecho que necesariamente debe existir, sin consignar la de reclamación de cada Municipio.

Art. 49. La línea de posesión de hecho de que trata el artículo anterior será provisional, y se respetará hasta que por la Autoridad competente se resuelvan los litigios que entablen ó tengan pendientes los Ayuntamientos interesados, haciéndose entonces el amojonamiento definitivo. Entretanto, esta línea provisional no prejuzgará en modo alguno los derechos que puedan corresponder á cada Ayuntamiento.

Art. 51. Corresponde á los Ayuntamientos la vigilancia y conservación de todas las señales que las Comisiones anteriormente citadas y las brigadas topográficas y agronómicas dejen en la jurisdicción municipal.

A dicho efecto, las referidas brigadas entregarán al Ayuntamiento nota de la forma, situación y número de cada una de dichas señales.

Art. 53. Cuando se haga de nuevo la operación topográfica de levantar el plano de las líneas jurisdiccionales, el Jefe de la brigada topográfica lo pondrá en conocimiento de los Alcaldes respectivos, señalando día, hora y sitio en donde la operación debe comenzarse.

Las Juntas parciales mandarán, á ser posible, la misma Comisión que fué á colocar los mojones, ó otra en su defecto, para que asista á dicho acto, con el fin de mostrar á la brigada los mojones y los documentos que designen su situación, y en el caso de no existir acuerdo entre las respectivas Comisiones, el Jefe de la brigada lo consignará asien el acta, expresando además que, por lo tanto, no se describa la correspondiente línea de término; y hará que se lleve á cabo en la parte disputada, sin establecer señal alguna, un itinerario provisional para el cierre del polígono ó polígonos que afluyan á ella, itinerario que no tendrá más importancia ni valor que el planimétrico del mencionado cierre, y que de mojón reconocido ó mojón reconocido, ó á punto provisional elegido por el mismo Jefe, si uno de los extremos de esta línea debiese ser un mojón de tres ó más términos respecto al cual no hubiese conformidad, seguirá el camino, linde ó detalle más corto entre los extremos indicados, ó acercándose, lo más posible, á la línea recta, de no haber detalles inmediatos.

De las actas que se encuentren en este caso, el Instituto Geográfico y Estadístico dará cuenta al Ministerio de Hacienda á los efectos oportunos.

Si después de dos citaciones no asistiese Comisión alguna, el Jefe de la brigada lo participará al de los trabajos geográficos de la provincia, á fin de que éste lo ponga en conocimiento del Gobernador civil para que proceda á lo que haya lugar.

Mientras este asunto se resuelve, y para no interrumpir la marcha de los trabajos del plano geométrico, la brigada topográfica hará el itinerario correspondiente con arreglo al acta, cuya copia debe obrar en el Instituto Geográfico y Estadístico, según lo dispuesto en el art. 46 de este reglamento, ó en caso de no existir esta copia, hará el itinerario de cierre de polígonos en la forma y con el alcance indicados en el párrafo anterior.

Tan pronto como recaiga resolución definitiva, lo mismo respecto á esta cuestión que á todas las motivadas por desavenencia entre los Ayuntamientos interesados en que se hayan hecho ó se estén haciendo planos geométricos por el Instituto Geográfico y Estadístico acerca de los límites comunes á sus términos municipales, dicho establecimiento científico procederá al levantamiento del acta y plano correspondiente á cada línea límite, situando en su lugar el itinerario definitivo y dejando ultimados los planos geométricos á que afecte, pasando al Ministerio de Hacienda copia de éstos.

Si los Ayuntamientos no hubiesen levantado acta alguna por no haber intentado el deslinde, se efectuará éste simu-

láneamente con la operación topográfica con arreglo á lo preceptuado, archivándose en este caso el acta original en el Instituto Geográfico y Estadístico, que facilitará copias á los respectivos Ayuntamientos si las solicitaren.

Art. 53. Cuando las líneas jurisdiccionales de término sean también de provincia, tendrán derecho las Diputaciones á mandar representación al acto de amojonamiento, debiendo ser invitadas al efecto por los respectivos Ayuntamientos.

Cuando los límites de término lo sean también de territorio nacional, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes seguirá poniéndose de acuerdo con el de Estado y dictará las disposiciones que en cada caso crea más conveniente.

CAPÍTULO VIII

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

Art. 54. A) En los planos geométricos que manda ejecutar la ley de 27 de Marzo de 1900 para la formación del Catastro de la riqueza territorial y establecimiento del Registro fiscal de la propiedad, se fijarán necesariamente, en cada término municipal, las líneas límites jurisdiccionales, curso de los ríos, canales de navegación y de riego, arroyos, pantanos, abrevaderos, fuentes, lagunas, pozos, edificios aislados, etc.; las vías de comunicación, sean ferrocarriles, tranvías, carreteras, caminos vecinales, cañadas, etc.; el perímetro de los pueblos, de los grupos de población y de edificios aislados que no pertenezcan á labores agrícolas, y el de las colonias y explotaciones mineras y agrícolas.

Estos trabajos se ejecutarán con arreglo á las instrucciones generales y órdenes vigentes, en el Instituto Geográfico y Estadístico para los trabajos topográficos, con las modificaciones que a continuación se expresan:

1.^ª Para la determinación de las líneas límites de término se seguirá el procedimiento establecido, variando únicamente el principio de las actas, en donde dice «en cumplimiento de lo dispuesto en el plan», que se sustituirá por lo siguiente: «en cumplimiento de la ley de 27 de Marzo de 1900 sobre la formación del Catastro de la riqueza territorial y establecimiento del Registro fiscal de la propiedad, se procedió á la operación en la forma siguiente».

2.^ª Donde no esté hecha la triangulación geodésica de tercer orden, á la cual se deben referir los itinerarios de la planimetría, se hará lo que á continuación se dispone:

En los términos municipales de 1.000 á 10.000 hectáreas se proyectarán de dos á seis triángulos cuyos lados estén comprendidos entre 2.000 y 7.000 metros, en relación con la extensión superficial del término y los triángulos necesarios para unir aquéllos á una base medida y orientada de 300 á 1.000 metros. En los términos municipales de mayor extensión se aumentarán dos ó tres triángulos por cada 5.000 hectáreas, siempre que el término no pase de 20.000. Si excediese de esta superficie se dividirá aproximadamente en tantas zonas de 20.000 hectáreas como permita su extensión, siendo el número de triángulos de cada una el que corresponde á un término de 20.000 hectáreas. Cuando además de la zona ó zonas de 20.000 hectáreas resulte una menor, ésta tendrá únicamente los triángulos que correspondieran á un término de su superficie. La torre principal de la población ó punto que ofrezca más condiciones de permanencia y visualidad, lo mismo que los caseríos, ermitas, castillos, etc., que las ofrezcan igualmente, así como el número de mojones ó puntos de la línea límite necesarios para que no haya nunca más de seis kilómetros de esta línea, sin que uno de dichos mojones ó puntos quede situado trigonométricamente, se fijarán desde los vértices anteriormente indicados ó desde los auxiliares que sea preciso establecer por medio de las visuales necesarias para que desde cada uno de dichos objetos se formen, con los lados de los triángulos establecidos, dos triángulos por lo menos que, á ser posible, tengan un lado común. Cuando la línea límite vaya por ríos, arroyos, vertientes, etc., ó por terreno desde el cual no sea posible ver los vértices de los triángulos, se proyectarán, señalarán y determinarán por medio de visuales en la forma que se acaba de establecer para los mojones ó puntos de límite, puntos interiores que deben de estar situados á menos de un kilómetro de distancia de dicha línea límite, y á los cuales se referirá ésta con el correspondiente itinerario. Tanto de estos puntos, como de los mojones ó puntos en la línea de término, lo mismo que de los vértices de triángulos auxiliares, se harán también las correspondientes reseñas. Los ángulos de todos estos triángulos, incluso los que se formen en los puntos y mojones determinados por visuales, que han de servir para el cálculo, no podrán ser menores de 15°. En los términos municipales que no lleguen á 1.000 hectáreas y estén rodeados de otros que excedan de dicha superficie, no se hará el trabajo que se acaba de mencionar, pero se determinará la torre principal de la población ó punto que ofrezca más condiciones de visualidad y permanencia, por visuales, del modo que queda prescrito, desde vértices de cualesquiera de los triángulos pertenecientes á términos colindantes, y se calcularán las coordenadas octogonales, expresando en el cálculo las de origen y poniéndolo por nota en la hoja de desarrollo del plano geométrico.

Cuando los trabajos de dos ó más términos municipales adyacentes, cada uno de los cuales tenga menos de 1.000 hectáreas, deban ejecutarse por la misma brigada, se considerarán, para la elección y observación de triángulos y determinación de puntos y mojones, como un solo término de extensión igual á la que resulte de la suma de sus superficies, siendo de advertir que en todas las líneas límites de los términos que constituyan estas agrupaciones, debe fijarse el

número de los puntos y mojones de dichas líneas, con arreglo á lo que queda establecido.

3.^ª A los vértices de los triángulos se enlazará la planimetría, llevando á ellos itinerarios desde los de ferrocarriles, carreteras, ríos, etc., que estén más inmediatos.

4.^ª Siendo el objeto de los triángulos dar á la planimetría puntos de referencia en que apoyarse para localizar sus diferencias, se elegirán los vértices con gran esmero para que sean visibles desde el mayor número de estaciones de los itinerarios, teniendo presente que, en general, deben ser en su día vértices geodésicos de tercer orden; y se señalarán en el terreno y se hará su descripción de la manera prevenida para los vértices de la triangulación topográfica.

Serán precisamente vértices de estos triángulos, los geodésicos de primero y segundo orden que se hallen en el término municipal.

5.^ª La medición de distancias en los itinerarios se hará con la estadia, y se dirigirá, en general, en cada estación, una visual al punto anterior y otra al siguiente, anotando las lecturas correspondientes hechas, así en la estadia como en el goniómetro, de manera que resulten duplicadas en todas las estaciones, tanto la medición como la observación angular.

6.^ª Cada 10 estaciones se señalará una sobre el terreno con una estaca, á ser posible, marcando además con pintura negra, en sitio conveniente é inmediato, la inicial *B* y el número correspondiente.

7.^ª Se tomará repetidamente la anchura de todas las vías de comunicación, fluviales y pecuarias; consignando los resultados obtenidos.

8.^ª El desarrollo de estos trabajos se hará en escala de 1:25.000, y no se empleará en su dibujo más tinta que la azul para las aguas y la negra para todo lo demás.

9.^ª En las copias de los planos geométricos que se remitan al Ministerio de Hacienda se marcará con un punto cada una de las estaciones de los itinerarios, consignando el número correspondiente en las que se hayan marcado sobre el terreno con estaca ó señal pintada. También se consignará en estas copias el ancho de las vías de comunicación, fluviales y pecuarias, en la forma que hoy existen, de manera que aparezcan con la claridad necesaria.

B. Tan pronto como estén concluidos los trabajos de campo y gabinete de cada provincia, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico remitirá al Ministerio de Hacienda los documentos siguientes de cada término municipal:

- Una copia en papel tela y dos al ferropusiate del plano geométrico.
- Un estado de coordenadas ortogonales de todos los vértices y puntos determinados, según establece la modificación segunda del art. 54 A.
- Las reseñas de todos los vértices y puntos que se acaban de indicar.
- Tres copias al ferropusiate del plano de conjunto de la provincia, en escala de 1:250.000.

CAPÍTULO XIII

Art. 99. Los Municipios y las Juntas y Sindicatos agrícolas pueden efectuar, con cargo á su presupuesto ó por reparto entre los propietarios, los trabajos topográficos, agronómicos y catastrales, según el art. 10 de la ley de 27 de Marzo de 1900, siendo de advertir que en los términos municipales donde estén terminados los correspondientes al Instituto Geográfico y Estadístico también podrán ser ejecutados los restantes, apoyándose necesariamente en aquéllos.

Art. 100. Para dar principio á estos trabajos en donde no se hayan ejecutado los del Instituto Geográfico y Estadístico, es absolutamente indispensable que las líneas límites de los términos municipales en que se hayan de ejecutar estén amojonadas de común acuerdo por los Ayuntamientos, sin que quede parte alguna en que no haya mojones que marquen por lo menos la posesión de hecho, ó establecida con arreglo á resolución dictada por Autoridad competente en el caso de haber existido litigio.

Art. 101. Los facultativos encargados por los Municipios, Juntas y Sindicatos agrícolas de hacer los trabajos catastrales, han de ser individuos que pertenezcan ó tengan derecho pleno á pertenecer á los Cuerpos de Ingenieros del orden civil ó militar, ó Arquitectos, Auxiliares de Geografía, Peritos agrícolas, Ayudantes de Obras públicas ó de Minas, y precisamente de nacionalidad española. El trabajo evaluatorio sólo podrá ser practicado por Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas.

Art. 104. El Director general de Contribuciones, si del informe del Negociado correspondiente resultase que el trabajo está hecho con arreglo á reglamento, interesará al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en el caso de no haberse ejecutado el trabajo topográfico por este establecimiento científico, que mande al pueblo á que se refieren los artículos 99 al 101 de este reglamento una brigada topográfica, enviando por su parte otra agronómica, y ambas de acuerdo harán cuantas comprobaciones juzguen convenientes, informando en un mismo documento primero la brigada topográfica y á continuación la agronómica, con arreglo á la división de funciones que marca este reglamento. Cuando el trabajo topográfico se hubiere realizado por el Instituto Geográfico y Estadístico, el Director general de Contribuciones enviará una brigada agronómica que compruebe los trabajos topográfico-agronómicos y evaluatorios, quedando entonces el informe redactado al de esta brigada.

Los gastos de estas brigadas se pagarán con cargo al mismo concepto que el de los trabajos agronómico-catastrales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete y Jaén, en donde están terminados los trabajos del Instituto Geográfico y comenzados los agrónomico-catastrales, se aplicaran las disposiciones de este reglamento con las siguientes modificaciones:

1.^a Las modificaciones en la forma de hacer los trabajos topográfico-agrónomicos que se ordenan en este reglamento serán aplicables tan sólo á los términos en que dichos trabajos no estén comenzados.

2.^a El Instituto Geográfico y Estadístico remitirá, á más de las copias al ferropusiatu que tiene remitidas, los siguientes documentos:

a) Una copia en papel tela del plano de aquellos términos municipales en que difieran, en más del límite tolerado, la superficie calculada sobre el ferropusiatu y la consignada en el estado de superficies resultantes de los planos levantados por el Instituto Geográfico y Estadístico.

b) Copias de los estados de coordenadas ortogonales de todos los vértices y puntos determinados por la triangulación topográfica, ó en su defecto, las coordenadas geográficas de los vértices geodésicos.

c) Copias de las reseñas de vértices.

Las copias á que se refieren las letras b y c serán las correspondientes á los términos municipales que la Dirección general de Contribuciones indique.

3.^a Para que no se interrumpa el trabajo, la Dirección general de Contribuciones manifestará á la del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta de los Directores provinciales, el orden en que convenga enviar la documentación.

4.^a Las operaciones de valuación de riqueza se harán íntegramente, según las disposiciones de este reglamento, considerando el trabajo ya hecho como dato y antecedente de información tan sólo.

Segunda. Las reclamaciones producidas por los Ayuntamientos de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba serán resueltas por la Dirección general de Contribuciones, después de oír al autor del trabajo, al cual se remitirá, para su informe, la protesta y los documentos que la acompañen.

Si el autor de dicho trabajo no estuviere ya en el servicio del Estado, hará sus veces el autor de trabajos iguales en términos limítrofes.

Si de dichas reclamaciones resultara necesario hacer rectificaciones, se encargará de ellas el personal agrónomico que se destine á los Registros fiscales, ó el del Negociado de la Sección especial de la Dirección general.

Tercera. El cálculo de los tipos máximos y mínimos de las cuentas de las cartillas de las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Córdoba queda á cargo del Negociado técnico de Catastro y Registros fiscales, así como también las modificaciones que á dichos documentos deban llevarse por la sustitución de los precios medios del decenio por los del sexenio á raíz de la cosecha.

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, por virtud de lo dispuesto en Mi decreto de 28 de Junio de 1893, y á propuesta del Ministro de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Interventor de la Ordenación secundaria de pagos del Departamento de Cartagena D. Mariano Murcia y García, y se encargue del desempeño del mismo cargo Don Maximino Salguero y Benavente, Ordenador de Marina.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso 2.^o del art. 10 de Mi decreto de 8 de Abril último, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de la Fuente Andrés, Interventor de la Delegación de Hacienda de España en París, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.^o de Mi

decreto de 8 de Abril último, Interventor de la Delegación de Hacienda de España en París, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á Don Antonio Soto y Marugán, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de la Deuda pública.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso 2.^o del art. 10 de Mi decreto de 8 de Abril último, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Carlos Cavestany y González Nandín, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.^o de Mi decreto de 8 de Abril último, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Felipe Lillo y Ruiz, que desempeña igual cargo en la de Tarragona con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Eduardo Pérez de Salcedo, Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en las bases, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.^o de Mi decreto de 8 de Abril último, Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Cruz Collada y López, que desempeña igual cargo en la de Castellón con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general del Tesoro público, á D. Tomás Fernández Lagunilla, Vocal Interventor de la Junta administrativa de la provincia de Madrid con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar, por traslación, Vocal Interventor

de la Junta administrativa de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Julio Urbina y Ceballos Escalera, Jefe de Administración de igual clase en la Dirección general del Tesoro público.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Se ha reconocido constantemente la necesidad de completar y unificar las estadísticas oficiales para que den todos los frutos que el Estado y la sociedad deben obtener de las mismas.

Se intentó ya uniformarlas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856, cuyo propósito no pudo entonces realizarse enteramente por la falta de un organismo profesional idóneo y por las tendencias centralizadoras de esa disposición.

En la actualidad se han obviado estos inconvenientes, porque dicho organismo existe y funciona con toda regularidad, y porque los medios adoptados en el presente proyecto de decreto para conseguir la unificación, se armonizan con la actual distribución y separación de los servicios estadísticos.

Realizará aquellos fines la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico por medio del Cuerpo de Estadística, cuya suficiencia y pericia garantizan el ingreso por oposición y una larga y asidua práctica. La idoneidad de este Cuerpo, su reconocido culto á la verdad y el mérito y utilidad de sus trabajos, atestiguan su capacidad para llevar á cabo la obra de la Estadística con la perfección que alcanza en los países más adelantados.

La continuación de las oficinas y empleos que ejecutan trabajos estadísticos en los distintos Ministerios, no impedirá que la Estadística general del Reino goce de los beneficios de la unidad, toda vez que la expresada Dirección ampliará, comparará y coordinará los datos que reúnan los demás Centros; compilará y comentará los resultados de todas las procedencias, y adoptará el método y el tecnicismo recomendados por la ciencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará todas las estadísticas oficiales, exceptuando las unidas á servicios ajenos á la Estadística y necesarias para la marcha y cumplimiento de éstos.

Las demás dependencias del Estado podrán formar las estadísticas que les están encomendadas actualmente, entendiéndose que esta atribución no restringe la conferida en el párrafo anterior á la expresada Dirección general.

Art. 2.^o Las dependencias oficiales que tengan á su cargo la formación de alguna estadística darán conocimiento de los datos que reúnan al indicado Instituto, y le remitirán tres ejemplares de los resultados que publiquen, á fin de que este Centro los modifique y amplíe si lo estima conveniente, y los uniforme, compare, coordine y ajuste al plan de sus respectivas publicaciones, dando á los mismos todo el valor de aplicación de que sean susceptibles.

Art. 3.^o Dicho Centro directivo, además de los trabajos estadísticos que ejecuta actualmente, emprenderá los que considere útiles á los intereses públicos, sociales y científicos, dando á este servicio el desarrollo que permitan los recursos que se concedan al mismo en los presupuestos del Estado.

Art. 4.^o La mencionada Dirección unificará, compilará, comentará y publicará oportuna y periódicamente

te las estadísticas que forme y las procedentes de otros Centros que, á juicio del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, deba publicar.

Art. 5.º Los Jefes de todas las oficinas públicas, ya sean del Estado, de la provincia ó de los Ayuntamientos, facilitarán al Instituto Geográfico y Estadístico cuantos datos, informes y documentos estadísticos se les pidan.

Dichas oficinas practicarán las investigaciones y llevarán los registros que convengan para reunir y coleccionar noticias estadísticas.

Art. 6.º Se suprime el Negociado de Estadística, que ha venido funcionando hasta hoy en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en su lugar se crea la «Sección de Estadística», la cual abrazará los tres Negociados que siguen.

Negociado 1.º—Estadísticas de la población.

Negociado 2.º—Estadísticas especiales.

Negociado 3.º—Publicaciones estadísticas.

Art. 7.º El objeto de los Negociados de Estadística será el siguiente:

NEGOCIADO 1.º

Censos, movimiento y estadísticas especiales de la población y de las viviendas.—Nomenclátor.—Registro de la población.

NEGOCIADO 2.º

Estadísticas económicas, sociales, morales, literarias y políticas.

NEGOCIADO 3.º

Estadísticas del territorio, de las grandes ciudades, comparadas, internacionales, y, en general, las no asignadas á los demás Negociados.

Registros de Estadística:

Redacción de:

- a) Un diccionario de Estadística.
- b) Un resumen de la legislación de Estadística nacional y extranjera.
- c) Un catálogo de las producciones de Estadística nacionales y extranjeras; y
- d) Un registro de los problemas y hechos culminantes y de los progresos de la Estadística.

Cambio interior y exterior de datos y publicaciones y correspondencia con el extranjero.

Publicaciones estadísticas.

Asuntos relacionados con el material y contabilidad de Estadística.

Art. 8.º Será Jefe de la Sección el más antiguo del Cuerpo de Estadística, y de cada uno de los Negociados el Jefe de dicho Cuerpo que nombre el Director general.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones á que haya de ajustarse el servicio de la Sección de Estadística, quedando derogadas cuantas se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Dióscoro Teófilo Puebla, Director y Profesor numerario de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hi-

potecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Hellín, de segunda clase, á D. Santiago Baglietto Leante, que sirve el de Aóiz, y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vélez Málaga, de segunda clase, á D. Manuel Alvarez Martínez, que sirve el de Morella, y resulta con derecho preferente después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tortosa, de primera clase, á D. Fernando Sepúlveda Quirós, que sirve el de Murcia, y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orotava, de segunda clase, á D. José María Beltrán Benedicto, que sirve el de Pego, de tercera clase, y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Grandas de Salime, de cuarta clase, á D. Eladio Rico Rivas, que sirve el de Torrejilla de Cameros, y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, y por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Eduardo Vilariño, único aspirante presentado, Cate-

drático numerario de Elementos de Derecho natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad disfruta como Catedrático de igual asignatura de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro y D. Juan Boix Alfalla, vecinos de Barcelona, solicitando la aprobación de un sistema de contador para gas denominado «Invencible», de que son inventores:

Visto el Real decreto de 28 de Marzo de 1860:

Vistos los informes favorables de los Catedráticos de la Universidad de Barcelona; y

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones del expresado Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado aprobar el referido sistema de contadores para gas, mandando se publique esta disposición en la GACETA, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del repetido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistos el plano y Memoria descriptiva, que por duplicado obran en este Centro, del contador de electricidad, sistema Shallunberger, para corrientes alternativas, cuya aprobación ha solicitado el Director de la Sociedad *The Malaga Electricity Company Limited*; y considerando que la solicitud se encuentra debidamente documentada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 26 de Abril último, y favorablemente informada por el Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Málaga;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se apruebe el sistema de contadores de que se hace mérito, y que se devuelva á la Sociedad interesada un ejemplar de la Memoria que acompañó á su instancia.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

En despacho oficial de 30 de Julio último, el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lima participa que el Honorable Concejo provincial de Lima, encargado de la ejecución del monumento que debe conmemorar la defensa de la plaza de Arica y el heroico sacrificio del Coronel Francisco Bolognesi y de sus compañeros en Junio de 1880, convoca á un concurso para esta obra, conforme á las siguientes bases:

1.ª El concurso estará abierto, tanto para los artistas nacionales como para los extranjeros (escultores, arquitectos, &c.).

2.ª Los artistas que deseen tomar parte en este concurso deberán remitir sus proyectos á la Municipalidad de Lima hasta el 31 de Diciembre de 1901, última fecha de admisión.

Los proyectos, que comprenderán: (a) una fotografía del modelo en bulto (*maquette*) á un décimo de la ejecución; (b) un croquis explicativo, y (c) un presupuesto del costo—serán dirigidos al Sr. Alcalde del Honorable Concejo provincial de Lima—Comisión del Monumento á Bolognesi,—Lima, Perú,—y serán firmados con un seudónimo, el mismo que se repetirá en pliego cerrado y sellado, á la misma dirección, el cual contendrá el nombre verdadero del autor y su residencia exacta: ciudad, calle y número.

En el presupuesto del valor del monumento se compren-

derán los gastos de traslación hasta Lima, en el caso de que fuere aprobado un proyecto de monumento que deba hacerse fuera de esta capital. Los artistas que lo deseen pueden añadir al valor del presupuesto de ejecución del monumento y de su traslación, el de erección completa del mismo en la plaza Bolognesi; pero esta no es condición indispensable para los artistas, como no lo es para la Municipalidad de Lima, la que puede contratar la ejecución del monumento con el artista que obtenga el primer premio, sin estar obligada por ello á encargarle de su colocación, que puede dar á quien le parezca conveniente.

3.ª El monumento se erigirá en la plaza Bolognesi, en la ciudad de Lima (Perú); la plaza referida es circular, se halla en la intersección de las avenidas 9 de Diciembre, Piérola y Bolognesi, y tiene un diámetro de ciento cuarenta y cuatro metros. Acompaña á estas bases un plano de la plaza y avenidas mencionadas.

4.ª El Jurado encargado de escoger entre los diversos proyectos que se presenten los que merezcan los cuatro premios de que trata la base siguiente, se reunirá el 10 de Enero de 1902, y procederá á dar su fallo, cuando más tarde, el 23 del mismo mes.

Premiados por mayoría de votos los cuatro mejores proyectos, con mención de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º premios, se procederá á abrir los sobres que lleven el seudónimo igual al de los proyectos premiados. Los otros proyectos y los sobres correspondientes se conservarán en la Municipalidad de Lima durante un año, á partir de la fecha del fallo, y pasado este plazo sin haber sido reclamados, se quemarán los sobres que contengan los nombres verdaderos, y los proyectos pasarán á ser propiedad del Honorable Concejo provincial de Lima.

Este Jurado se compondrá de las siguientes personas: Sr. Alcalde de la ciudad de Lima; los Sres. Ministros, de Bélgica, España, Estados Unidos, Francia é Italia (que han aceptado bondadosamente formar parte de la Comisión encargada de juzgar los proyectos); los miembros de la Comisión Municipal que debe llevar á cabo el monumento de los SS. Cardé Piérola, Rafael Canevaro, Pedro Larrañaga, Manuel V. Villarán, Carlos G. Amézaga, Octavio Ayulo, Félix Costa y Laurent é Hildebrando Fuentes; y el Sr. José Vicente Oyague y Soller, Presidente de la Asamblea Patriótica Bolognesi, adscrito á la Comisión ejecutiva.

5.ª El Escultor ó Arquitecto cuyo proyecto mereciese el primer premio, quedará encargado de la ejecución del monumento; el autor del proyecto que obtenga el segundo premio, recibirá 2.000 soles; el del proyecto premiado en tercer lugar tendrá 1.000 soles; y el que obtenga el cuarto premio 500 soles. Los proyectos recompensados por el Jurado serán propiedad del Honorable Concejo provincial de Lima, quien será libre de disponer de ellos como le convenga, sin que nadie, sino el Concejo de Lima, pueda reproducirlos ni aprovechar de ellos en ninguna forma.

6.ª El Jurado queda ampliamente autorizado para resolver cualquiera duda ó dificultad que se presente relativa al concurso, siendo sus fallos inapelables.

7.ª La jurisdicción del Jurado se extiende, como queda dicho, al concurso; mas no á la ejecución del monumento, que queda encargada á la Comisión municipal y al Presidente de la Asamblea Patriótica Bolognesi.

8.ª Una vez discernidos los premios, el Comité ejecutivo de la obra procederá sin demora á comunicarlo al que haya obtenido el primer premio, á fin de que éste formalice, directamente ó por medio de apoderado, el contrato respectivo antes del 31 de Marzo de 1902.

9.ª Se concede al autor del proyecto premiado un plazo de diez meses para terminarlo, después de firmado el contrato; de modo que en el caso de aceptarse un proyecto que se deba ejecutar en el extranjero, deberán salir para el Perú todas las piezas que lo compongan el 1.º de Febrero de 1903.

10. Si se premia un proyecto que comprenda la ejecución, traslación y colocación del monumento en la plaza Bolognesi, todos estos trabajos deberán quedar enteramente concluidos el 31 de Mayo de 1903, pues el monumento debe inaugurarse el 7 de Junio del mismo año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo que en la Subsecretaría de este Ministerio se facilitarán, á quien los desee, ejemplares del número extraordinario de la *Liga Nacional*, de Lima, en que constan detalles y antecedentes útiles para la ejecución del monumento.

Madrid 2 de Octubre de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de fecha 27 de Septiembre último, para contratar, por medio de subasta pública, las obras de retejo y blanqueo general en la Casa Galera, construcción de un pabellón para viviendas en el mismo edificio y retejo y otras varias reformas en el Penal de hombres de Alcalá de Henares, se hace saber al público que el acto de la subasta tendrá lugar el día 7 de Noviembre, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Establecimientos penales y en la Presidencia de la Junta local de Prisiones de Alcalá de Henares, bajo el tipo de 57.131 pesetas y 8 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas, el cual, igualmente que la Memoria, planos y presupuesto, estarán de manifiesto en la Dirección general de Establecimientos penales y en la Presidencia de la Junta local de Prisiones de

Alcalá de Henares hasta el día anterior al de la subasta, para que los examinen las personas que deseen conocerlos.
Madrid 1.º de Octubre de 1901.—El Director general, A. Merelles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la GACETA del día de y en el *Boletín oficial* de la provincia y demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en los establecimientos penales de Alcalá de Henares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á todas las condiciones, por la cantidad total de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) —S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 156.—25 DE SEPTIEMBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Modificación de la luz del cabo Cod.

(*Notice to Mariners*, núm. 121. *Light House Board*, 1901.)

Núm. 708, 1901.—El 1.º de Octubre de 1901 se apagará la luz que se enciende en las tierras altas de la parte exterior de cabo Cod, sustituyéndola otra de 1 destello blanco cada 5 segundos.

El faro es un armazón piramidal, situado 7 m. al E. del faro antiguo.

La altura del foco luminoso será la misma que antes.

La duración de los destellos será de medio segundo.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 132.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba.

Dato relativo á la luz del faro del Cayo Bahía de Cádiz.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 260/1.680. *Paris*, 1901.)

Núm. 709, 1901.—Según aviso del Comandante de la corbeta griega *Almirante Miaoulis*, la luz del Cayo Bahía de Cádiz fué avistada por este buque en Julio de 1901 á 20 millas de distancia y presentaba su carácter normal de luz de 1 destello blanco cada minuto.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 76.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

Puerto Tajer.—Cambio temporal del carácter de una luz.

(*Avis ai Naviganti*, núm. 23. *Trieste*, 1901.)

Núm. 710, 1901.—La luz de 1 destello blanco y 1 destello rojo cada minuto, que se encendía en el extremo NW. del mayor de los islotes *Sestrice*, en la entrada de Puerto Tajer, se ha reemplazado en los primeros días de Septiembre y hasta nuevo aviso por una luz roja de 8 millas de alcance.

Situación aproximada: 43° 51' 20" N. por 21° 24' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 134.

OCEANO ÍNDICO

Indostán

Costa W.—Supresión de la boya que señala el límite S. del puerto de Kurachee.

(*Notice to Mariners*, núm. 67. *Bombay*, 1901.)

Núm. 711, 1901.—Según aviso del Oficial del puerto de Kurachee, se ha retirado la boya cónica roja que indicaba el límite S. del puerto de Kurachee y no será repuesta.

Situación aproximada: 24° 47' 5" N. por 73° 10' 15" E.

Carta núm. 568 de la sección IV.

Estrecho de Magallanes.

Tierra del Fuego.—Canal del Beagle.—Bahía de Ushuaia.—Roca Lawrence.

(*Avisos á los Navegantes*, núm. 613. *Buenos Aires*, Julio, 1901.)

Núm. 712, 1901.—Comunica el Comandante del transporte *Guardia Nacional*, que ha desaparecido la boya que señalaba el bajo fondo frente á la punta Oriental entrando á la bahía de Ushuaia.

Comunica asimismo que ha verificado con el transporte á su mando el paso entre las rocas Lawrence y la costa N. sin tocar fondo con 33 m. El paso tiene aproximadamente 800 m. de ancho y es muy conveniente en tiempo cerrado, pues per-

mite barajar á la vista la costa N. del canal desde Almazán hasta el puerto de Ushuaia. Como las rocas Lawrence sólo velan en bajamares extraordinarias se ha dejado allí un tubo de 3 m. de largo, coronado por una grímpola, para ser colocado encima en la primera oportunidad que sea factible hacerlo.

Carta núm. 464 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, P. I., ANGEL MIRANDA.

GRUPO 157.—26 DE SEPTIEMBRE DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Maine.—Roca en la bahía Blue Hill.

(*Notice to Mariners*, núm. 34/985. *Washington*, 1901.)

Núm. 713, 1901.—El Capitán del yacht de vapor *Wacouta* comunica haber tocado en una roca no consignada en las cartas, situada al SE. de la isla Black, en medio del canal, entre el banco Grindstone y la isla Drum, en sitio en que las cartas consignan 14 m. de agua.

El *Wacouta* calaba en aquel momento 4,4 m.

Situación aproximada de la isla Drum: 44° 10' N. por 62° 17' W.

Carta núm. 388 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico (costa S.)

Datos relativos al puerto de Guayanilla.

(*Notice to Mariners*, núm. 32/921. *Washington*, 1901.)

Núm. 714, 1901.—El Comandante del crucero norteamericano *Yankton* comunica los datos siguientes:

El puerto de Guayanilla es uno de los mejores de la isla; en la costa E. de la entrada avanza hacia el W. un gran arrecife que deja entre él y el del E. una pasa de anchura suficiente, con más de 25 m. de fondo y que no está avalizada.

Para entrar en Guayanilla se sigue la enfilación al N. 23° W. de la chimenea de una fábrica de azúcar con el borde E. de un pico elevado y notable que se destaca sobre el cielo. La chimenea es roja en su parte superior, y blanca en la inferior, colocada entre dos casas, la más E. pintada de rosa y mayor que la otra.

Otras dos chimeneas, situadas más al W., son más visibles. El borde E. del pico es redondeado, y el W. sesgado.

La costa W. del puerto es elevada, separándola de un cerro muy visible una cortadura profunda con playa de arena, antigua desembocadura del río Yauco.

No hay cayos en la costa W. de la entrada, mientras que en la del E. hay varios, bajos y cubiertos de árboles.

Procediendo del W., se deberá dar un resguardo de una milla por lo menos á las rompientes exteriores.

Procediendo del E., se atracará progresivamente á los cayos, á fin de colocarse en la enfilación antes citada, á 1/2 milla del cayo más W.

Se puede pasar á corta distancia por estribor del arrecife que se destaca de este cayo.

Carta núm. 155 de la sección IX.

Canal de la Mancha.

Francia.

Islas San Marcouf.—Cambio de carácter

de la luz de la isla del Large.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 273/1.757. *Paris*, 1901.)

Núm. 715, 1901.—El 20 del actual se ha debido extinguir la luz de eclipses regulares, cada 4 segundos, de San Marcouf, sustituyéndola por una luz relámpago permanente de destellos blancos regulares, que se suceden á intervalos de 4,5 á 7 segundos, pero el ritmo será siempre el de una luz de destellos regulares.

El alcance es de 14 millas, y la altura de 17 m. sobre el nivel de pleamar como antes.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 158.

Carta núm. 558 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

República Argentina.

Buenos Aires.—Datos sobre el alumbrado.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 277/1.786. *Paris*, 1901.)

Núm. 716, 1901.—Según informe, con fecha 8 de Septiembre de 1901, del Capitán del vapor *Espagne*, de la Sociedad de transportes marítimos á vapor, las luces consignadas en los Libros de Faros como encendidas en la extremidad N. y en la del S. del muelle de hierro de Buenos Aires no existen, habiéndose demolido el citado muelle.

Cuaderno de faros, núm. 7, pág. 20.

El Director de Hidrografía, P. I., ANGEL MIRANDA.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de SEVILLA, correspondientes al año 1902.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SEVILLA

Latitud..... 37° 22' 35" N.
Longitud..... 0° 51' 2 al E. del Observatorio de San Fernando.
23° 58' 1 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Sevilla el año 1902.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun's rise and set.

Horas de tiempo solar medio del meridiano de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Sevilla el año 1902.

Table with 3 columns for months (Enero, Agosto, Cuatro Estaciones) and rows for days (1 to 31). Contains lunar phase information and eclipse details.

en un punto del limbo de ésta que dista 60° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Sevilla la Luna sale eclipsada á 19 horas 3 minutos.

Mayo 7.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Sevilla.

El eclipse principia, en la Tierra, á 8 horas 17^m6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 167° 59' al E. de San Fernando y latitud 52° 54' S.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 10 horas 9^m5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 118° 55' al O. de San Fernando y latitud 70° 6' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 12 horas 1^m4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 102° 11' al O. de San Fernando y latitud 32° 28' S.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0^o860, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Octubre 17.

Eclipse total de Luna, EN PARTE VISIBLE en Sevilla.

Principio, á 4 horas 17 minutos.
Principio del eclipse total, á 5 horas 19 minutos.
Medio, á 6 horas 3 minutos.
Fin del eclipse total, á 6 horas 48 minutos.
Fin, á 7 horas 50 minutos.

El principio de este eclipse es visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia, en parte de Africa, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse es visible en parte de Asia, en las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verifica en un punto del limbo de ésta que dista 86° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

En Sevilla la Luna se pone eclipsada á 6 horas 37 minutos.

Octubre 30.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en Sevilla.

El eclipse principia, en la Tierra, á 17 horas 33^m7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 25° 58' al E. de San Fernando y latitud 58° 26' N.

El medio del eclipse se verifica, en la Tierra, á 19 horas 35^m6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que ve la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 107° 9' al E. de San Fernando y latitud 70° 53' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 21 horas 37^m5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 112° 21' al E. de San Fernando y latitud 33° 11' N.

Valor de la máxima fase aparente, para la Tierra en general, 0^o699, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse es visible en gran parte de Europa y Asia y en una pequeña parte de los Océanos Atlántico é Indico y del Mar Polar Artico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

A las quince horas del día 8 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Real orden de 20 de Septiembre último, que estará de manifiesto todos los días no feriados, y durante las horas de oficina, en todas las Administraciones de Hacienda y portería de esta Dirección general, la subasta pública para contratar el transporte desde la Fábrica Nacional del Timbre, ó esta Dirección, á las Administraciones de Hacienda de las provincias é islas Baleares de las cédulas personales y recibos de todas clases para el cobro de las contribuciones é impuestos y preclintos de maipes durante los ejercicios de 1902, 1903, 1904 y 1905.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase 11.^a, presentándolas en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que con el pliego de condiciones se pone de manifiesto, acompañando al propio tiempo la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad fijada para poder tomar parte en dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 2 de Octubre de 1901.—El Director general, Ceñón del Alisal. —S

El día 21 del presente mes, á las doce, se verificará en esta Dirección general la subasta para la impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares de la *Estadística Industrial y de Comercio*, correspondiente al año de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de la misma, todos los días no festivos, de las once á las diez y siete.

Los pliegos de proposiciones, que han de hallarse extendidos en el papel timbrado de la clase 11.^a, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones para contratar en pública subasta la impresión y encuadernación de la *Estadística Industrial y de Comercio* del año de 1900, se comprometo á ejecutar todo lo que en él se contiene por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Madrid 1.^o de Octubre de 1901.—El Director general, Ceñón del Alisal. —S

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1901.

	31 Agosto 1901.	30 Septbre. 1901
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	10.988.715'91	13.229.377'28
Cartera.....	20.918.911'05	20.816.540'08
Valores.....	2.735.231'65	1.381.583'98
Préstamos hipotecarios.....	87.525.563'36	87.548.480'13
Idem á cortó plazo (artículos 7. ^o y 8. ^o de los estatutos).....	519.000	504.000
Idem á Corporaciones.....	882.570'53	881.212'87
Mobiliario y material.....	11.953'80	11.953'80
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	2.110.558'23	1.965.298'54
Préstamos sobre valores.....	14.744.932'50	12.219.815
Varios.....	6.313.109'95	6.259.473'87
Intereses devengados y no vencidos de préstamos.....	901.755'06	1.327.022'41
Cuentas corrientes.....	360.075'92	2.424.317'67
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	322.594'95	286.309'53
Gastos generales.....	281.418'09	315.144'25
	180.996.082'52	181.650.220'93
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.981.400'14	2.981.400'14
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	81.043.936'07	81.043.936'07
Varios.....	2.323.478'65	2.193.128'01

	31 Agosto 1901.	30 Septbre. 1901.
	Pesetas.	Pesetas.
Cuentas corrientes y de depósitos.....	31.727.379'35	31.959.440'97
Intereses de anualidades pagados por anticipado.....	51.131'23	69.076'77
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	1.645.604'18	1.974.725
Idem y amortización de cédulas.....	6.018.187'38	5.992.201'80
Efectos á pagar.....	22.383	23.145'89
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.633.096'85	1.690.392'30
Descuento de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	4.979'25	4.021'66
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	516.829'64	516.829'64
Ejercicio de 1901.....	1.906.531'86	2.075.777'76
	180.996.082'52	181.650.220'93

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1901.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.^o B.—El Gobernador, G. Núñez de Arce. —X—1945

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 18.694, expedido por este Banco en 27 de Mayo próximo pasado á favor de los Sres. Sobrinos de D. José Pastor, en representación de 5.500 pesetas nominales en 11 cédulas hipotecarias al 5 por 100, se pone en conocimiento del público, en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este primer anuncio, haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.—El Secretario, José Gabilán. —X—1944

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.^a—NEGOCIADO 8.^o

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Elgóibar á la oficina de Correos de Ondárroa, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Guipúzcoa y Vizcaya y en las oficinas de Correos de San Sebastián, Bilbao, Elgóibar y Ondárroa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 16 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 21 del citado Octubre, á las once.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de La Roda á la de Motilla del Palancar, bajo el tipo máximo de

1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Albacete y Cuenca y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de La Roda y Motilla del Palancar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 16 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 21 del citado Octubre, á las doce.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje de cuatro ó dos ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Mayorga á la de Sahagún, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Valladolid y León y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Mayorga y Sahagún, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 16 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 21 del citado Octubre, á las doce y treinta minutos.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina del ramo de Tardienta á la de Alcubierre, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Tardienta, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Tardienta hasta el día 16 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del citado Octubre, á las once.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en ca-

traje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Tineo á la de Pola (Allande), bajo el tipo máximo de 3.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Tineo y Pola (Allande), y con arreglo á lo preceptado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Tineo y Pola (Allande) hasta el día 16 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 del citado Octubre, á las once.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil y á caballo desde la oficina de Correos de Zafra á la de Santa Olalla, bajo el tipo máximo de 4.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Badajoz y Huelva y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Zafra y Santa Olalla, y con arreglo á lo preceptado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 16 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 21 del citado Octubre, á las once y treinta minutos.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Sigüenza á la de Atienza, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Sigüenza y Atienza, y con arreglo á lo preceptado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Sigüenza y Atienza hasta el día 14 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 del citado Octubre á las once.

Madrid 20 de Septiembre de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Orense.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 del corriente, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Gudña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, según proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.170 pesetas 56 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la misma el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 32 pesetas, 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales,

se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la instrucción citada, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrata dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Orense 27 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Orense con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de, según proyecto redactado en, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 del corriente, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puebla del Broñón á Orense, según proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 1.904 pesetas 53 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la misma el presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la de 20 pesetas, 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la instrucción citada, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrata dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo sin verificarlo, se declarará nula sin más trámites la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Orense 27 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Orense con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de, según proyecto redactado en, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 7 del corriente, el Sr. Gobernador civil ha señalado el día 30 de Octubre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Puente Meljabay á Orense, según proyecto redactado en 1900, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 1.516 pesetas 45 céntimos.

Dicha subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la misma el presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la de 16 pesetas, 1 por 100 del presupuesto, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la instrucción citada, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante quedará obligado á otorgar el documento de contrata dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate; transcurrido aquel plazo

sin verificarlo, se declarará nula, sin más trámites, la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cargo del rematante.

Orense 27 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Sebastián M. Risco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Orense con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de, según proyecto redactado en, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se señale alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para las obras de construcción de una estantería, una mesa, un mostrador y un banco diván en la Farmacia del Hospital de Marina del Departamento, según plano, modificadas las condiciones facultativas que sirvieron para la anterior subasta, bajo el tipo de 2.553 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la referida Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media del día 21 de Octubre próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 85 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882; en el concepto de que sólo se admitirán por su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 25 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valer una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de fecha,) y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de una estantería, una mesa, un mostrador y un banco-diván en la Farmacia del Hospital de Marina del Departamento, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento; todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 25 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Rogelio García. —S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para las obras de construcción de un archivo, una librería, seis vitrinas y seis colgadores para modelos de cera en el nuevo Hospital de Marina del Departamento, según plano, modificadas las condiciones facultativas que sirvieron para la anterior subasta, bajo el tipo de 5.936 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la referida Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media del día 23 de Octubre próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 195 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882; en el concepto de que sólo se admitirán por su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 590 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valer una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de fecha,) y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de un archivo, una librería, seis vitrinas y seis colgadores para modelos de cera en el Hospital de Marina del

Departamento, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100: todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 27 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para las obras de construcción de tres estanterías para archivo de la Administración en el nuevo Hospital de Marina del Departamento, según plano, modificadas las condiciones facultativas que sirvieron para la anterior subasta, bajo el tipo de 1.550 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que

se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la referida Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media del día 24 de Octubre próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 50 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882, en el concepto de que sólo se admitirán por su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 155 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal, núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de fecha, y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de tres estanterías para archivo de la Administración en el Hospital de Marina del Departamento, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento: todo en letra.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 27 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 14 de Septiembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 en adelante				De edades indeterminadas
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Noviciado, 18, segundo	Palacio	Amaniel	1	Metritis pariquematosa															
Hospital de la Princesa (Carranza, 19)	Universidad	Pozas	1	Absceso séptico de la región anal pneumonía tifoidea															
Esquilache, 10, segundo	Idem	Idem	1	Raquitismo															
Plaza de Santo Domingo, 12, tienda	Centro	Isabel II	1	Pneumonía infecciosa															
Alburquerque, 17, principal	Hospicio	Chamberí	1	Tuberculosis															
Alcalá, 4, portería	Buenavista	Alcalá	1	Bronquitis crónica															
Recoletos, 23, principal	Idem	Almirante	1	Insuficiencia mitral															
Alcalá, 84, cuarto	Idem	Plaza de Toros	1	Eclampsia infantil															
Valderribas, 2, cuarto	Hospital	Delicias	1	Tos ferina															
General Lacy, 12, entresuelo	Idem	Idem	1	Miocarditis aguda															
Hospital Provincial (Mancebos, 13)	Idem	Santa Isabel	1	Insuficiencia mitral															
Amparo, 11, principal	Inclusa	Comadre	1	Meningitis infecciosa															
Inclusa	Idem	Embajadores	1	Enterocolitis aguda															
Idem	Idem	Idem	1	Idem															
Idem	Idem	Idem	1	Eclampsia															
Abades, 24 y 26, bajo	Idem	Encomienda	1	Meningitis															
Mira el Sol, 8, principal	Idem	Huerta del Bayo	1	Catarro pulmonar															
San Bernabé, 7, bajo	Latina	Aguas	1	Arterioesclerosis															
Cárnero, 14, principal	Idem	Arganzuela	1	Mal vertebral de Pott															
Irlandeses, 5, principal	Idem	Humilladero	1	Estrechez mitral															
Almendro, 16, segundo	Idem	Puerta de Moros	1	Meningitis															
Conde de Romanones, 3 y 5, portería	Audiencia	Progreso	1	Hemiplejía por hemorragia cerebral															
Plaza del Puente de Segovia, 3, principal	Idem	Puente de Segovia	1	Catarro intestinal															
				Total por sexos	4	4	2	1			1	4	1	3	3			14	9
				Total por edades	8	3					1	5	6					23	
Total de defunciones			23																

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones	Hembras	TOTAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
1	1			1	1	2			1		1				1	1
4	2			4	2	6									2	1
1	1			2	1	3									1	1
2	2			2	2	4									3	1
	1				1	1									3	3
	1				1	1									3	3
2	1	1	1	3	2	5									4	6
2	5			2	5	7									3	4
	2		1		3	3			1						2	2
12	16	2	2	14	18	32	3		2		4		14	9	23	

obra en autos, sin que existan otros títulos presentados hasta la fecha en las diligencias, pudiendo ser examinadas éstas y aquéllas por los que hayan de tomar parte en la subasta.

5.ª Se observarán además las prevenciones que exige la ley en esta clase de subastas. Dado en Ocaña a 25 de Septiembre de 1901.—Wenceslao Dávalos.—Ante mí, Elías González. X—1941

GANDESA

Por el presente, que se expide en méritos de una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de causa seguida en este Juzgado sobre robo contra Bonifacio González Simón y otros, y de lo acordado por el Sr. Juez Regente de instrucción de este partido, se cita a María Luñes Ramos, soltera, de veintiocho años de edad, sin domicilio fijo, que residió durante el curso de la causa en Híjar, cabeza de partido, y cuyo paradero se ignora, para que el día 15 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la referida Audiencia de Tarragona como testigo al objeto de asistir al juicio oral de la mentada causa; bajo el apercibimiento que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Gandesa 19 de Septiembre de 1901.—El Escribano, José García. J—7359

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Moya Picón, hijo de Manuel y de Agustina, natural de Doña María, provincia de Almería, de treinta y un años de edad, viudo, jornalero, que ha vivido en la calle de Jorge Juan, núm. 70, bajo, y cuyo sujeto es de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y color moreno. para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser constituido en prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se expresan, y que en 8 de Enero último vestía pantalón claro, cazadora y chaleco negros y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—6933

En la villa y Corte de Madrid, a 26 de Septiembre de 1901, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Eugenio Milch, negociante, súbdito alemán, con residencia en esta capital, representado por el Procurador D. Luis Soto, y defendido por el Letrado D. Antonio Soto y Hernández, contra D. Gustavo Bofill y Capella, propietario, vecino de Corvera, en la provincia de Lérida, con residencia habitual en esta Corte, y por su no comparecencia en los autos, los estrados del Juzgado, sobre constitución de hipoteca y otros extremos;

Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Gustavo Bofill y Capella a que luego que esta sentencia sea firme otorgue a favor del demandante D. Eugenio Milch escritura pública de préstamo por término de cinco años, y por la cantidad de las 8.000 pesetas que tiene recibidas, con el interés del 6 por 100 anual desde el otorgamiento de dicha escritura, pagado, como el capital, en el domicilio del acreedor en esta Corte por trimestres vencidos, y constituya hipoteca voluntaria en garantía de dicho préstamo sobre fincas de su propiedad libres de todo gravamen, sitas en Aragón, términos de Zaragoza y de Mediana, en la parte necesaria, y a este fin facilite al Notario que se le designe los títulos de propiedad de las fincas y la certificación de libertad de cargas y demás documentos que fueren precisos, satisfaciendo los impuestos que se exijan a D. Eugenio Milch por razón del préstamo y los gastos de la escritura, sus copias, papel y derechos reales y los de utilidades, y en su caso la escritura de cancelación y el pago de las inscripciones en el Registro de la propiedad; y le condeno también por vía de indemnización de perjuicios a que abone al demandante el interés del 6 por 100 anual desde el 1.º de Marzo del corriente año hasta el otorgamiento de la escritura, sobre la cantidad de 8.000 pesetas, importe del préstamo, así como al pago de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID que sirva de notificación al demandado D. Gustavo Bofill, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 1.º de Octubre de 1901.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1942

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Jesús Expósito López y Manuel Baños Vázquez, el primero, hijo de padres desconocidos, de quince años de edad, natural de Ciudad Real, sin domicilio fijo, aunque dijo tenerlo en la calle del Carneiro, números 4 y 6, piso primero; y el segundo, natural de esta Corte, hijo de Manuel é Irene, de veintinueve años, los dos solteros, sin oficio, y el último dijo vivir en la calle Peña de Francia, 4, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme un auto dictado por la Sección primera de Vacaciones de esta Audiencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la prisión celular.

Madrid 7 de Septiembre de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobc, Alberto de Mercado. J—7075

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel García Gutiérrez

reza contra D. Caruto González y González, Doña Pascuala Jiménez Arias y D. Francisco Blanco, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta la finca siguiente, con sus pertenencias:

Finca.—Un solar en término de esta capital, en su zona de ensanche, en Chamberí, en el punto conocido mejor por los Cuatro Caminos, llamado ambigüamente del Puesto del Agua y hoy camino de Aceiteros, correspondiente a la Sección primera del Registro de la propiedad de Occidente, que comprende una extensión superficial de trescientos diez y seis mil seiscientos treinta y un pies cincuenta céntimos de otro, equivalentes a veinticuatro mil quinientos setenta y seis metros, sesenta decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, y linda al Norte con propiedad de herederos de Juan Lorenzo y estación del tranvía del Norte; al Este con la carretera de Francia, solar que formó parte de esta finca, propia de D. Mariano Porta, y con una casa edificada sobre un solar que también formó parte del que se describe, propiedad de D. Manuel Méndez; al Sur con otro solar de D. Pedro de las Cuevas, que asimismo formó parte del que se trata; camino de Aceiteros, y propiedad de terrenos de Doña Benita Tarald, D. Francisco Novales, D. Ciriaco Cuadrado y D. Segundo Mugarza; y al Oeste con terreno de herederos de Don Diego del Río, estando cerrado por ocho líneas rectas y una algo curva, ésta en el lindero con Doña Benita Tarald, Don Francisco Novales, D. Ciriaco Cuadrado y D. Segundo Mugarza. Sobre dicho solar existe en construcción una casa de nueva planta, que tiene bajo, dos altos y buhardillas, con un sótano en la parte de la tienda construida en la parte de la carretera, un merendero y otras dependencias.

Las condiciones para la venta de la finca son las siguientes:

1.ª El tipo para la subasta es la cantidad de ciento ochenta y seis mil trescientas ochenta y tres pesetas con noventa y ocho céntimos, en que fué tasada la totalidad de la finca.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la mencionada cantidad.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad, que están suplidos por certificación del Registrador, están de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

5.ª La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 26 de Octubre próximo, a las dos de su tarde.

Dada en Madrid a 26 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Por mi compañero señor Moreno, el Escribano, Esteban Unzueta. X—1943

MAHÓN

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Sociedad Cardona, Mayans, Mercadal y Compañía, domiciliada en Ciudadela, contra D. Juan Torrent y Faner, sobre pago de cantidad, antes embargo preventivo, se ha dictado el siguiente:

Auto.—Mahón 21 de Septiembre de 1901. Resultando que D. José Juaneda y Pons, en el concepto de apoderado de la Sociedad en comandita Cardona, Mayans, Mercadal y Compañía, acudió al Juzgado municipal de Ciudadela mediante escrito de 24 de Agosto último, exponiendo: que mediante escritura de préstamo otorgada ante el Notario de aquella residencia Dr. D. Antonio Anglada y Bonet en 7 de Mayo del corriente año, la referida Sociedad prestó a D. Juan Torrent y Faner la cantidad en efectivo de quince mil pesetas al interés del siete por ciento anual, y que el deudor se ha ausentado de Menorca sin saber de fijo su actual paradero, dejando en su casa establecimiento industrial fabricación de calzado, sito en la calle de Mahón, núm. 10, a su esposa Doña Margarita Anglada, la cual, según noticias fidedignas, trata de salir igualmente de Menorca, y sospechando que ya tiene embarcados algunos muebles y efectos propios de su esposo, y no conociéndose bienes raíces ni créditos suficientes para cubrir el capital de las referidas quince mil pesetas y sus intereses, suplicó a dicho Juzgado se decretara embargo preventivo, embargándose cuanto se encontrara en el domicilio de la expresada Sra. Anglada hasta lo suficiente para cubrir el pago de las quince mil pesetas prestadas, sus intereses y lo que se considerara suficiente para costas, interesando asimismo por otrosí que dicho embargo se hiciera extensivo al crédito de dos mil pesetas que el nombrado D. Juan Torrent y Faner tiene contra la Sociedad La Obrera.

Resultando que decretado por el repetido Juzgado municipal el embargo preventivo solicitado, se llevó a efecto el propio día 24 de Agosto próximo pasado:

Resultando que presentadas á este Juzgado de primera instancia las diligencias de que se hace mérito en los precedentes resultandos, ha proveyido la Sociedad actora en 11 del corriente demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra el expresado D. Juan Torrent y Faner, en la que, y por tercer otrosí, solicita se ratifique el embargo practicado por el Juzgado municipal de Ciudadela:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 1.411 de la ley de Enjuiciamiento civil, el que haya solicitado y obtenido embargo preventivo por cantidad mayor de 250 pesetas, debe pedir su ratificación en el juicio ejecutivo ó declarativo que proceda, entablado la correspondiente demanda dentro de los veinte días de haberse verificado, por cuyo motivo, y habiendo cumplido la Sociedad actora con el precepto que se deja consignado, es procedente decretar la ratificación del antedicho embargo preventivo:

Considerando que hallándose el deudor ausente en ignorado paradero, según se afirma, debe notificársele este proveído por medio de cédula, que se insertará en los sitios y periódicos que en la parte dispositiva se expresarán, para que pueda hacer uso del derecho que le concede el art. 1.413 de la mencionada ley:

El Sr. D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el infrascrito Escribano habilitado, dijo: Se ratifica, para todos los efectos de derecho, el embargo preventivo practicado por el Juzgado municipal de Ciudadela en 24 de Agosto último á instancia de la Sociedad en comandita Cardona, Mayans, Mercadal y Compañía, contra D. Juan Torrent y Faner, para el aseguramiento de la cantidad reclamada; y por la ausencia en ignorado paradero del repetido D. Juan Torrent y Faner, y á fin de que pueda hacer uso del derecho que le concede el citado artículo 1.416 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquesele este auto por medio de cédula, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, estrados de este Juzgado y del municipal de Ciudadela, é insertará en los diarios de esta localidad *El Bien Público* y *El Liberal*, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así lo proveyó, mandó y firma el referido Sr. Juez, de que doy fe.—Francisco Buisén.—Ante mí, Licenciado Jaime Allés.

Y para que sirva de notificación al expresado D. Juan Torrent y Faner, expido la presente en Mahón á 23 de Septiembre de 1901.—Licenciado Jaime Allés. X—1939 bis.

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Esteban Garcés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Isidro Talavera Macías, cuyo sujeto se encontraba en esta villa el día 22 de Julio último, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa por lesiones y hurto de metálico; apercibándole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 5 de Septiembre de 1901. Francisco Esteban.—Por su mandado, Julián Beato. J—6792

VITORIA

Por el presente, y á virtud de expediente promovido por D. Simón Sáez de Castillo y Díaz, mayor de edad y de esta vecindad, solicitando en unión de sus primos D. Jorge, Doña Felicia, Doña Teodora, D. Conrado y Doña Valentina Crespo Sáez del Castillo, y Doña Saturnina, Doña Norberta, Doña Victoria, D. German y Doña Sabiniana Sáez del Castillo y Laguna, se les declare herederos ab intestato de su tía Doña Clara Sáez del Castillo y Aberásturi, se anuncia la muerte intestada de ésta, que falleció á los ochenta años de edad, en estado de viuda, el día 16 de Mayo del corriente año, en esta ciudad, de donde era natural y vecina; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 25 de Septiembre de 1901.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Mamerto Díaz y Sarraide. X—1940

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Julio Díaz Sala, ejerciente Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ernesto Corona Ortiz, hijo de José y Juana, de veinticuatro años, natural y vecino de Cádiz, soltero, tapicero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1901.—Julio Díaz Sala.—El Escribano, Justo Emperador. J—6900

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 2 Octubre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humectado), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 12, 6, 9, 12, 6, 9 and various meteorological measurements like temperature, wind speed, and barometric pressure.

Datos meteorológicos del día 2 de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, ES CALOR O FRIOR, TEMPERATURA, and HÚMEDAD. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, and Valencia.

Table with columns: Día 1, Día 2. Lists financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' listing various securities and their values.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' listing various securities and their values.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 86'06-86'00. Paris, á la vista, beneficio, 48'05-48'00-42'95.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Cándido, Dionisio y Fausto, mártires. Cuarenta horas en San Francisco el Grande.

ESPECTACULOS

TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La alegría de la huerta.—Dolorcetes.—Los niños llorones.—El ojo derecho y El género infimo. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—Chateau Margaux.—El tío de Alcalá.—Los monigotes del chico.—La tremenda.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.

Table titled 'Bolsa de Madrid' showing 'Cambio al contado' for various public funds and bonds.

Table showing 'Deuda al 3/0 amortizable' and 'Carpetas provisionales' with their respective values and terms.